

**QUE CREA EL COMITÉ DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT).**

**Considerando:** Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 39 establece: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”*. Asimismo, los números 4 y 5 del presente artículo, señala que: la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejerció en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género. 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y los órganos de control de Estado.

**Considerando:** Que dentro de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015, en el marco de las Naciones Unidas, se encuentra establecido en el número 5: *“Igualdad de Género: Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*. Entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2023, de fecha 25 de enero de 2012, establece como política transversal que todas las políticas, planes, programas y proyectos deben asegurar el enfoque de género en sus campos de actuación, con el objetivo de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, y adoptar medidas para garantizar la igualdad y equidad de género.

**Considerando:** Que el Decreto Núm. 134-14, de abril de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2023, consigna la transversalidad de la igualdad de género como una estrategia dirigida a integrar el enfoque de género en las acciones públicas en todas sus fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad y de vulneración de los derechos de hombres y mujeres.

**Considerando:** Que el citado Decreto Núm. 134-14, en su artículo 16 señala que el Ministerio de la Mujer es el organismo responsable de las políticas transversales relativas al enfoque de género.

**Considerando:** Que, mediante la Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de la Mujer, de fecha 11 de septiembre de 2019, se dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género en el sector público.

**Considerando:** Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género, aprobada por el Ministerio de la Mujer, debe ser asumido como mecanismo que orienta la equidad de género en la Estructura del Estado y la sociedad dominicana, con el propósito de promover un cambio de cultura que contribuya al logro de la igualdad y equidad entre los géneros.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley Núm. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer, (hoy Ministerio de la Mujer), de fecha 11 de agosto de 1999.

**VISTO:** El Decreto Núm. 134-14, de fecha 15 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

**VISTA:** La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer de fecha 11 de septiembre de 2019, que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el sector público.

**VISTO:** El documento de inducción sobre las Unidades de Igualdad de Género elaborado por el Ministerio de la Mujer, en octubre de 2020.

**VISTO:** El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030, del Ministerio de la Mujer.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el Decreto Núm. 177-18 y del Decreto Núm. 414-22, emito la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**Artículo 1: Del objeto del Comité.** Se crea el Comité de Transversalidad de Género del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para que, en colaboración con el Ministerio de la Mujer, coordinen y desarrollen las actividades relacionadas al proceso de formulación y aplicación de la Política Transversal de Enfoque de Género.

**Artículo 2: De la conformación del Comité.** Se designan como miembros del Comité de Equidad de Género, a los siguientes cargos:

- a) Director (a) de Planificación y Desarrollo: Presidente (a);
- b) Analista de Unidad de Igualdad de Género: Coordinador (a);
- c) Director (a) Jurídico (a): Miembro;



- d) Director (a) de Recursos Humanos: Miembro;
- e) Director (a) de Comunicaciones: Miembro;
- f) Director (a) de Administrativo (a) Financiero (a): Miembro;
- g) Director (a) de Seguridad Vial; Miembro;
- h) Encargado (a) de Fortalecimiento Institucional: Miembro;
- i) Encargado (a) de Calidad en la Gestión: Miembro.

**Párrafo:** Los miembros del Comité podrán ser representados en su ausencia por suplentes, designados mediante comunicación escrita o correo electrónico al Secretario del Comité, siempre tomando en consideración que no implica la delegación del cumplimiento de las funciones individuales del miembro.

**Artículo 3: De las funciones de Comité.** Las responsabilidades conjuntas del Comité de Transversalidad de Género serán las siguientes:

- a) Aprobar la política institucional de género y otros documentos (normas, protocolos, etc.) relacionados al tema.
- b) Conocer las problemáticas relacionadas con género para proponer soluciones sostenibles a las mismas.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de la política de igualdad.
- d) Coordinar y verificar la ejecución de las actividades para el cumplimiento de lo objetivos de los distintos planes institucionales relacionados a la igualdad de género.
- e) Monitorear el cumplimiento a los indicadores del Plan Nacional de Equidad de Género (PLANEG) en los que su institución está involucrada.
- f) Administrar documentos oficiales relacionados con género como manuales, normas, procedimientos, etc.
- g) Apoyar a la institución para la postulación a premios nacionales e internacionales sobre transversalidad del enfoque de género.
- h) Promover a lo interno de la institución, las buenas practicas para la igualdad de género.

**Artículo 4: De las funciones de los miembros del Coordinador del Comité.** El Coordinador del Comité de Transversalidad de Género, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de coordinador, tendrá las funciones siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo.
- b) Planificar las reuniones del plan de trabajo del comité.
- c) Preparar la agenda de reunión.
- d) Convocar a las reuniones y administrar el desarrollo de las mismas.
- e) Gestionar las informaciones requeridas para el trabajo del comité.
- f) Preparar los resultados de los proyectos de mejora ante las instancias superiores de la organización.

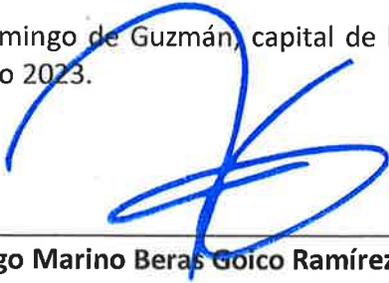
**Artículo 5: De las funciones de los miembros del Presidente del Comité.** El presidente del Comité de Equidad de Género será responsable de:

- a) Representar al Comité en las instancias de coordinación interdepartamental
- b) Refrendar y validar institucionalmente las decisiones que se tomen en el Comité.
- c) Asegurar que se creen las condiciones políticas y administrativas para que se logren los objetivos y acciones del Comité, y para que se cumplan las decisiones que de este emanen.

**Artículo 6: De la presentación de informes.** El Comité presentará al Director Ejecutivo un informe semestral en el marco de las actividades planificadas y desarrolladas con el órgano rector y el Ministerio de la Mujer, para mostrar los avances en la formulación y aplicación de dicha política.

**Artículo 7:** Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a gestionar la distribución de la presente resolución en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, a partir de la fecha de su aprobación.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días de octubre del año 2023.



---

**Hugo Marino Beras Goico Ramírez**  
Director Ejecutivo.

